

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 000907 DE 2011

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA
SOCIEDAD ACONDESA S.A.- GRANJA AVICOLA VILLA FANNY”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de sus facultades legales contenidas en la ley 99 de 1993, y teniendo en cuenta las demás normas ambientales concordantes y C.C.A. y

CONSIDERANDO

Que visto el Concepto Técnico No 000355 del 29 de Junio de 2011, procedente de la Gerencia de Gestión Ambiental suscritos por funcionarios y/o contratistas en lo referente al seguimiento ambiental de la Granja Avícola Villa Fanny localizada en el carretable que se desprende de la carrera oriental, a la altura del Matadero de Sabanagrande, a unos 5 kilómetros del casco urbano del municipio, se observa y se concluye:

- Durante la visita se realizó un recorrido por los alrededores de la granja obteniendo la siguiente información:
- La granja cuenta con 9 galpones, los cuales ocupan un área de 12.780 m², donde actualmente se albergan 190.000 pollos de engorde en ciclos de 56 días.
- La granja se abastece de agua a través de la empresa que opera el acueducto de Sabanagrande (TRIPLE A) y del agua proveniente de un pozo profundo construido en su interior (en caso de emergencia). El agua del pozo profundo se capta empleando un bomba eléctrica sumergible de 3 HP y se almacena junto con el agua proveniente de la empresa Triple A, en un aljibe de aproximadamente 60 metros cúbicos de capacidad. Las fuentes de aguas subterráneas no cuenta con un sistema de medición de caudal, por lo tanto no se lleva registro del agua consumida.
- En la Granja el agua captada del pozo profundo y la proveniente de la empresa Triple A, se utilizan para el consumo de las aves, lavado de comedores, lavado de bebederos, lavado de los galpones, sistema de ambiente controlado y la empleada en el sistema sanitario.
- La mortalidad obtenida diariamente en la granja se dispone en una fosa séptica; este sistema se reemplazará por el proceso de compostaje, cuyas unidades se encuentran en construcción. La cama de los galpones se reutiliza por varios ciclos (previamente sanitizada); al momento de realizar el retiro de la cama, se empaca en sacos de polipropileno y se comercializa como abono.
- La pollinaza retirada de los galpones a causa de su elevada humedad, se quema a cielo abierto al interior de la granja.
- Los frascos que han contenido vacunas biológicas, diluyentes, antibióticos, insecticidas, desinfectantes etc. Son entregados a la empresa Transportamos S.A. E.S.P., para su disposición final. La empresa Transportamos incinera todos los residuos, las cenizas generadas en este proceso son encapsuladas y dispuestas en celdas de seguridad en el relleno sanitario regional (la Paz), ubicado en el municipio de Turbana (Bolívar).

Que de acuerdo lo anterior encontramos que es necesario requerir a la SOCIEDAD ACONDESA S.A. – GRANAJA AVICOLA VILLA FANNY el cumplimiento de unas obligaciones ambientales.

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia establece como función del estado, *“prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños*

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: B 000907 DE 2011

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA
SOCIEDAD ACONDESA S.A.- GRANJA AVICOLA VILLA FANNY”**

causados”

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1.993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes “*encargados por la Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el Medio Ambiente y los Recursos Naturales Renovables y propender por su desarrollo sostenible de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente*”.

Que la ley 99 de 1993, en su artículo 30 dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales tienen como objeto la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la protección y manejo del medio ambiente, así como dar aplicabilidad a las normas sobre el manejo y protección de los recursos naturales.

En merito de lo expuesto, este despacho,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Requerir a la SOCIEDAD ACONDESA S.A. – GRANJA AVICOLA VILLA FANNY identificada con Nit No 890.103.400.-9 y ubicada en la Carrera 30 No 28ª – 180 Soledad – Atlántico, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente proveído cumpla con las siguientes obligaciones ambientales:

- Presentar anualmente ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, la Caracterización del agua captada del pozo profundo, en donde se evalúen los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, Sólidos Suspendidos Totales, DBO, DQO₅, alcalinidad, dureza, coliformes fecales y totales, la primera caracterización debe presentarse.
- Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, para ellos deben tomarse muestras simples, durante dos días consecutivos. Deben informar a la Corporación con 15 días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos.
- Debe instalar un sistema de medición de caudal en la fuente de captación y llevar registro del agua consumida diaria y mensualmente, la cual debe presentarse semestralmente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA.
- Debe suspender de inmediato la quema a cielo abierto que se esta realizando a la cama retirada de los galpones a causa de su elevada humedad.
- Dar cumplimiento a las obligaciones impuestas por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico y lo contemplado en la Legislación Ambiental Colombiana.

ARTICULO SEGUNDO: Cualquier incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente auto será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la ley 1333/99 previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: **R 000907** DE 2011

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA
SOCIEDAD ACONDESA S.A.- GRANJA AVICOLA VILLA FANNY”**

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición ante la Dirección General de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

Dada en Barranquilla a los **01 SET. 2011**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Alberto Escolar
ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Revisado: Juliette Sleman Chams, Coord. Grupo de Instrumentos Regulatorios Ambientales
Elaboró: Luis Henríquez
Exp N° 1627-380. CT 355-2011.

wh